

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.

DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Frida Jimena Guillén Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracciones II y 13 LXIV de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 15 y 17 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del actual marco legal de la Ciudad de México, no encontramos algún reconocimiento ni regulación a la categoría de turismo llamada: “Turismo de Salud”, esto, en contraste con otros estados del país, donde esta categoría encuentra un inmenso apoyo reconociendo la importancia económica y social que representa, de ahí que no debe de asombrarnos que actualmente México sea la segunda potencia a nivel mundial en turismo médico y la primera en turismo dental.¹

¹Secretaría de Turismo, México es la segunda potencia mundial en turismo médico y la primera en turismo dental, afirmó Miguel Torruco Marqués, Comunicado 071/2019, mayo 2019, consultado el 12 de febrero en: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/mexico-es-la-segunda-potencia-mundial-en-turismo-medico-y-la-primer-a-en-turismo-dental-afirmo-miguel-torruco-marques-201114>

No obstante, Hugo Salvatierra señala acertadamente que dicha “migración” e interés en los servicios médicos que se ofertan en nuestro país, y particularmente, en la Ciudad de México -entre otras grandes ciudades como Guadalajara, Monterrey y Tijuana- se ha dado de manera natural, gracias a las bajas tarifas de los servicios médicos en comparación con los que ofertan otros países como Estados Unidos y Canadá, más no porque las autoridades mexicanas haya diseñado una política pública para impulsar y capitalizar esta demanda.²

Lo anterior, a pesar de que nuestro país cuenta con importantes ventajas para consolidarse como uno de los grandes destinos para el turismo médico, gracias a su infraestructura y a la capacidad de sus profesionales en la materia. Al respecto, vale la pena mencionar que la Secretaría de Salud, así como la titular del ejecutivo local han señalado en reiteradas ocasiones que nuestra Ciudad concentra, como ninguna otra entidad en el país, recursos e infraestructura para la atención de estos servicios que demanda la población nacional e internacional que ven en México, una alternativa económica y de calidad para adquirir la prestación de estos servicios.

En ese sentido, es menester señalar que el turismo de salud abarca a todas las formas en las cuales los pacientes viajan a otros países en la búsqueda de una mejoría en su estado de salud. Dicho en otras palabras, el turismo de salud es un concepto teórico que describe el fenómeno social asociado con los viajes, que por razones médicas o de bienestar, realizan las personas al extranjero o fuera del lugar donde habitan. Esta categoría, a su vez puede dividirse en dos apartados, a saber: el turismo médico, el cual es un concepto más útil para distinguir la realización de determinadas intervenciones médicas y quirúrgicas, y el turismo de bienestar también conocido como turismo Wellness, término que se utiliza para describir la práctica de viajar a un destino diferente al lugar de residencia para obtener tratamientos terapéuticos o preventivos de mejora del bienestar físico o mental, al tiempo que se visita el destino y se realizan actividades propias de un turista.³

De tal suerte, un estudio realizado por Carlos Pantoja, Socio Líder de la Industria de Construcción, Hotelería y Bienes Raíces, señala que existen dos factores que han

² Salvatierra Arreguín, Hugo, Turismo médico: un mercado en sala de espera, Forbes México, Junio 2016, consultado el 12 de febrero de 2022 en: <https://www.forbes.com.mx/turismo-medico-un-mercado-en-sala-de-espera/>

³ Arias Aragonés, Francisco José (otros), El turismo de salud: Conceptualización, historia, desarrollo y estado actual del mercado global, Clío América. Enero - Junio 2012, Año 6 No. 11, p.p. 72 – 98.

potencializado el turismo de salud en nuestro país, el primero asociado a la posición geográfica privilegiada que tiene México, pues además de gozar de atractivos turísticos que hacen del país un lugar sumamente deseado por los turistas, también aprovecha las características y limitantes de los sistemas de salud en los países vecinos, pues si bien, Estados Unidos tiene un sistema de salud privado de los más sofisticado y avanzados del mundo, también es un de los más caros y con cobertura limitada para cubrir las necesidades de los sectores mas vulnerables. Por su parte, Canadá a pesar de contar con servicios de salud pública con cobertura universal ciertas especialidades son insuficientes para atender la alta demanda de sus pacientes. Finalmente, los países de América Latina – en su mayoría– cuentan con sistemas de salud menos desarrollados y con insuficiente infraestructura y especialidades.⁴

A esto se le suma, el desarrollo de la profesión médica en nuestro país y las inversiones hospitalarias privadas, que en la ultima década ha logrado una cuerpo médico de clases mundial, con especialistas preparados en las mejores universidades nacionales y extranjeras, infraestructura y equipos de alta calidad, así como esquemas de certificación de competencias por parte del Consejo de Salubridad General garantizando procesos altamente confiables que sin duda, son cuestiones que se valoran por los pacientes al momento de decidir ser sujetos de un procedimiento médico que impacte en su salud.

Así, no es baladí señalar que los beneficios del turismo de salud en materia económica son evidentes, ya que alientan la inversión y generan empleos. De acuerdo con un análisis elaborado por Deloitte en 2018, el tamaño de la industria del turismo médico en México alcanzó los 14.1 mil millones de dólares (9% del total a nivel mundial), con una contribución directa al sector turístico de 3.5 mil millones de dólares. En este sentido, es inverosímil pensar que siendo uno de los núcleos más importantes del turismo, nuestro marco legal vigente no contemple ni regule las acciones que el sector público, la iniciativa privada y social deberán llevar a cabo para potencializar el turismo de salud en la capital del país.

⁴ Pantoja, Carlos, Turismo médico y turismo de bienestar, Más allá de la sala de espera, Deloitte 2018, consultado el 10 de febrero de 2022 de:

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/bienes-raices/2018/Turismo-medico-y-de-bienestar-2018.PDF>

Por lo anteriormente expuesto, en la actualidad, muchos de los países en vías de desarrollo, entre ellos México, han visto en el turismo de salud una importante fuente de ingresos, sin embargo, nuestra Ciudad esta desaprovechando las inmejorables condiciones que tenemos derivado de la fama que se ha generado por la buena atención médica de los profesionistas capitalinos en el tratamiento de enfermedades y rehabilitación, cirugías y otros procesos, ofrecidos a costos mucho más reducidos, pero conservando los estándares de calidad, por lo tanto, es importante promover, fortalecer y garantizar la protección de los turistas de la salud con la elaboración de las directrices apropiadas y los procedimientos de certificación correspondientes, así como promover la integración y fortalecimiento de clusters que integren a prestadores de servicios médicos especializados y de servicios turísticos organizados en una cadena de prestación de servicios con valor agregado a fin de consolidar el turismo de salud en la Ciudad de México

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Uno de los argumento más importantes para regular esta actividad en la Ciudad de México es que con la creciente demanda de servicios clínicos por parte de visitantes de otros países, no solo se dan empleos a médicos, enfermeras y camilleros; sino también se activa la cadena de valor del sector turístico incentivando el consumo de otros servicios como el de transporte, hospedaje tradicional y por plataformas digitales, así como el de recreación para quienes son sujetos de procesos clínicos y de rehabilitación (pacientes) y todas las personas que los acompañan en sus viajes o reciben algún servicio para mejorar su salud.

Diversos estudios son coincidentes en que las entidades más relevantes como receptoras de turistas médicos son: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, y a pesar de que no existen datos precisos y actualizados que permitan identificar el nivel

de recurso que ingresan a nuestro país como resultado de esta actividad, se calcula que en año 2017, el turismo médico dejó en México 6 mil millones de dólares sin contemplar los ingresos derivados del turismo de bienestar.

Asimismo, es importante mencionar que según Medical Tourism Association, las intervenciones quirúrgicas y los tratamientos médicos en México son en promedio 80% más baratos que en Estados Unidos y la Unión Americana, de donde proviene el mayor número de turistas que viajan a nuestro territorio por motivos de salud, lo cual hace más atractivo a la Ciudad de México respecto a otros destinos, no obstante, a pesar de que naturalmente los precios de los servicios generan una demanda importante, lo cierto es que en la capital no existe una política contundente para poder fortalecer este sector estratégico tan importante por la derrama económica que provoca para las arcas de la hacienda pública local.

Al respecto es importante considerar que el turismo de salud, derivado de la naturaleza de sus actividades representa altos beneficios para el sector turístico, incluso por encima del turismo convencional en atención a las siguientes consideraciones:

- Un turista convencional gasta 1,500 dólares y un turista médico entre 5,000 y 20,000 dólares dependiendo del tratamiento.
- La estancia de un turista convencional es de 3 noches y 4 días, mientras que un turista médico, dependiendo el tratamiento y tiempo que lleve su recuperación, entre 5 y 15 días.

Adicionalmente, por años la Ciudad de México se ha dedicado a capacitar a un cuerpo médico de clase mundial que además cuentan con estudios de especialización en las mejores universidades de Estados Unidos y el resto del mundo, lo cual es garantía de que los especialistas médicos que interviene en los procedimientos quirúrgicos y cirugías están altamente calificados y muchos de ellos tienen estudios de posgrado en las mejores universidades de Estados Unidos, lo cual sin duda da confianza a los pacientes extranjeros.

En conclusión, para satisfacer la demanda de turismo de salud, la Ciudad de México cuenta con la infraestructura adecuada, así como con un alto grado de capacitación profesional y equipamiento e insumos de última generación. Estas condiciones dan una gran ventaja a nuestro país como destino, pero todavía es necesario mejorar la coordinación y los

mecanismos para llegar a replicar practicas como las que se ofrecen en Seúl, donde un proveedor de servicios de turismo de salud conocido como “Seoul guide medical”, aprobado por el gobierno, da acceso a todos los hospitales que tienen que ver con cirugía plástica, oftalmología, odontología, dermatología, entre otros servicios demandados por los turistas de salud. Como extra, tienen hablantes nativos que pueden ayudar a la gente con el idioma, recogen a la gente del aeropuerto, ofrecen hospedaje, traslados y cuidados postservicios.⁵

De tal suerte, con el objetivo de crear los cimientos de una política de turismo relacionado con la atención médica, el pasado 20 de marzo de 2014, se propuso una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se faculta a la Secretaría de Salud a emitir certificaciones para la prestación de servicios en materia de turismo médico⁶, no obstante, los trabajos legislativos de esta propuesta no rindieron los frutos esperados, por tanto a nivel nacional no existe un marco normativo regule dicha actividad por lo cual se hace necesario que cada Congreso Local legisle a fin de incorporar en la legislación este concepto con el objetivo de promover una política destinada para el fortalecimiento de esta modalidad turística.

PRINCIPALES ACTORES DEL SECTOR

Actores relevantes para el turismo de salud en la Ciudad de México:

Secretaria de Salud de la Ciudad de México.

Dependencia de la Ciudad de México encargada de garantizar el derecho efectivo a la salud, y sin discriminación, a los habitantes de la capital de la República, acompañándolos desde su nacimiento hasta la muerte. Y en particular, brindar servicios sanitarios a quienes carecen de seguridad social laboral.

Secretaria de Turismo de la Ciudad de México.

La Secretaría de Turismo es la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México responsable del despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito de la Ciudad de México. Entre sus atribuciones

⁵ Maldonado Aguirre, Alexandro Alonso, Turismo de Salud, Universidad Intercontinental, 2020, consultado el 12 de febrero de 2022 de: <https://www.uic.mx/el-turismo-de-salud/>

⁶ Iniciativa de Ley General de Turismo Médico, presentada por Senadores y Senadoras de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, Senado de la República, 19 de noviembre de 2014, consultado el 12/02/2022 https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-11-25-1/assets/documentos/Ini_FINAL_Turismo_Medico.pdf

más importantes destaca la de establecer las políticas y los programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La COFEPRIS es una dependencia federal del gobierno mexicano, que está vinculada al Departamento de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud. La comisión ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario de fármacos, dispositivos médicos, órganos, productos biológicos, sustancias químicas, entre otros.

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

La CONAMED es una institución pública que ofrece medios alternos para la solución de controversias entre usuarios y prestadores de servicios médicos; promueve la prestación de servicios de calidad y contribuye con la seguridad de los pacientes.

Consejo de Salubridad General

El Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica tiene por objetivo de “Coadyuvar en la mejora continua de la calidad de los servicios y de la seguridad que se brinda a los pacientes, de manera que le permita a las instituciones participantes, mantener ventajas competitivas para alcanzar, sostener y mejorar su posición en el entorno”.

Consejo Consultivo de Turismo Médico

Tiene como objetivo general recoger las demandas y propuestas del sector público, privado y la sociedad civil para ser consideradas en la planeación, diseño, instrumentación, control, y evaluación de acciones y políticas públicas para mejorar la competitividad del país en materia de turismo médico. Asimismo, tiene como objetivos específicos el manejo ético, y responsable en favor de los pacientes a través de la Coordinación del Sector Público, Iniciativa Privada y la Academia para la Generación de Políticas Públicas que impulsen la generación de Productos de Alto Valor para el Beneficio del país en lo general, y del Desarrollo Sustentable de los Destinos Turísticos en lo particular.

Cámaras y Asociaciones Asociación Nacional de Hospitales Privados

La misión de la ANHP es fortalecer la relación entre el sector de Salud Privado mediante la unión de sus hospitales asociados, a fin de mantener una presencia sólida y unificada, mediante la actualización de herramientas, conocimientos, indicadores, información y

todos aquellos elementos que permitan este fortalecimiento. Los Objetivos principales de la Asociación Nacional de Hospitales Privados son:

- Posicionar la imagen del sector hospitalario privado.
- Promover la calidad en los servicios de salud.
- Promover la certificación hospitalaria como un elemento diferenciador.
- Contribuir a la formación de profesionales en la administración hospitalaria.
- Realizar un intercambio genuino e innovador de herramientas, experiencias y conocimientos científico-administrativas.

Teniendo en cuenta que el turismo médico se ha convertido en una de las principales fuentes de ingresos y demanda en el mundo; el reto está en potenciar a la Ciudad de México como un destino de clase mundial para el turismo médico, aprovechando los recursos e infraestructura que concentra nuestra entidad para la atención a la salud de la población.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. ...]

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto

y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

[...]

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca.

[...]

SEGUNDO. Los artículos de la Ley General de Salud, sin menos cabo de las demás disposiciones en la materia, señalan que el Sistema Nacional de Salud será coordinado por la Secretaría de Salud, donde intervendrán los gobiernos de las entidades federativas, los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, quienes deberán aportar para la correcta observancia y el fortalecimiento en la calidad de los servicios de salud que se presenten a la población en general, entre los cuales destacan las siguientes disposiciones:

Artículo 5o.- *El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.*

...

Artículo 9o.- *Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.*

...

Artículo 10. *La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.*

...

Artículo 13. *La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

I Bis. Acordar con la Secretaría de Salud que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;

...

III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

Artículo 49.- *La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con las autoridades educativas competentes para la promoción y fomento de la*

constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, y estimularán su participación en el Sistema Nacional de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.

Artículo 272 Bis.- *Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:*

I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

TERCERO. Los artículos 1 y 2 de la Ley General de Turismo establecen que la Secretaría de Turismo Federal es la dependencia encargada de desarrollar la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, con el objetivo de maximizar el beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México de conformidad con lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.*

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

[...]

Artículo 2. *Esta Ley tiene por objeto:*

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo

[...]

IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

X. Impulsar la modernización de la actividad turística;

XI. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;

XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;

[...]

CUARTO. Los artículos 1, 3, 4 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que el Congreso Local esta facultado para expedir y reformar las leyes aplicables en las materias conferidas al ámbito local a fin de coadyuvar a adoptarán las medidas necesarias para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad, al tenor de los siguientes fundamentos:

Artículo 1. *De la Ciudad de México*

[...]

2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución. [...]

Artículo 3. *De los principios rectores*

[...]

2. La Ciudad de México asume como principios:

[...]

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; [...]

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Artículo 4. *Principios de interpretación y aplicación de los Derechos Humanos*

[...]

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

Artículo 29. *Del Congreso de la Ciudad de México*

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad [...]

QUINTO. Que los artículos 10, 11, 17, 102 y 159 de Ley de Salud del Distrito Federal establecen que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México tendrán la obligación de fortalecer el sistema de salud en la capital, fomentando las mejores prácticas médicas y la observancia de las disposiciones en la materia por parte de los sectores privado y social. Asimismo, establece que a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México le corresponde ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas del sector salud en atención a las siguientes disposiciones:

Artículo 10. *La prestación y verificación de los servicios de salud se realizarán atendiendo lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.*

Las Autoridades Sanitarias emitirán las disposiciones y lineamientos técnicos locales para el desarrollo de actividades de salubridad, así como la regulación y control sanitario, con el objeto de unificar, precisar y establecer principios, criterios, políticas y estrategias de salud.

Artículo 11. *A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad;

III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad;

IV. Formular y, en su caso, celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan;

Artículo 17. *La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. Elaborar y conducir la política local en materia de salud en los términos de esta Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables;

...

II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;

III. Determinar la forma y términos de concertación y colaboración con las instituciones federales y los sectores social y privado para garantizar la prestación de los servicios de salud;

...

V. Determinar en los planes y programas del Gobierno los propósitos específicos, proyectos y metas que en materia de salud realizarán los servicios de salud locales en el funcionamiento del Sistema de Salud de la Ciudad;

...

VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar, capacitar y actualizar a los recursos humanos, conforme a las necesidades de salud de la población de la Ciudad;

...

XVI. Establecer y evaluar los mecanismos y modalidades de acceso a los servicios de salud públicos, sociales y privados en la Ciudad;

XXII. Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva,

abordar los determinantes sociales de la salud, así como en los programas de prevención de enfermedades, accidentes y discapacidades, además de su rehabilitación;

XXIII. Promover la participación, en el sistema local de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, del personal de salud y de las personas usuarias de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios, y de otros grupos sociales, en los términos de las disposiciones aplicables;

Artículo 102. *El Gobierno, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilarán el ejercicio de las y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos, además, coadyuvará en la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, estimulando su participación en el Sistema de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.*

...

Artículo 159. *Las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que correspondan en materia de salubridad general y local en los términos dispuesto por la Ley General, la presente Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde:*

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas a que se refiere el presente Título, así como en:

SEXTO. Los artículos 2, 7, 15 y 22 de la Ley de Turismo para el Distrito Federal establecen que la Secretaría de Turismo será la encargada de impulsar la política turística y fortalecer la competitividad de las distintas modalidades de turismo en la Ciudad de México de conformidad con las siguientes disposiciones:

Artículo 2. *Esta Ley tiene por objeto:*

...

II. Establecer y formular la política y su planificación;

III. Promover y fomentar la actividad turística;

...

V. Propiciar la profesionalización de la actividad turística; y

Artículo 7. *La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;

II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Distrito Federal;

...

VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;

...

X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;

...

Artículo 15. *La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en el Distrito Federal.*

...

Artículo 22. *La Secretaría impulsará la competitividad turística del Distrito Federal a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.*

...

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 15 y 17 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Turismo para el Distrito Federal y Ley de Salud de la Ciudad de México.

A efecto de dar claridad a la reforma y adición propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Turismo para el Distrito Federal	
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al III. (...)</p> <p>IV. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo del Distrito Federal:</p> <p>V. al XXV. (...)</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al III. (...)</p> <p>IV. Clusters de turismo médico: Red de prestadores de servicios médicos especializados y de servicios turísticos</p>

XXVI. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.

XXVII. al XXXI. (...)

organizados en una cadena de prestación de servicios con valor agregado.

V. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo del Distrito Federal:

VI. al XXVI. (...)

XXVII. Turismo de Salud: Se define como aquel viaje turístico motivado para recibir atención médica u obtener tratamientos terapéuticos y preventivos de mejora del bienestar físico y mental, a la vez que se visita el destino:

- a) **Turismo Médico:** La práctica de viajar a un destino diferente al lugar de residencia para brindar u obtener un diagnóstico, tratamiento médico, cura o rehabilitación de una enfermedad o patología existente.
- b) **Turismo de Bienestar:** La práctica de viajar a un destino diferente al lugar de residencia para brindar u obtener tratamientos terapéuticos o preventivos de mejora del bienestar físico y mental, a la vez que se visita el destino y se realizan actividades más propias de un turista.

XXVIII. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios,

	<p>tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.</p> <p>XXIX. al XXXIII. (...)</p>
<p>Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XV. (...)</p> <p>XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XV. (...)</p> <p>XVI. Promover y fomentar en coordinación con la Secretaría de Salud, el desarrollo de programas y proyectos del sector de turismo de salud.</p> <p>XVII. Impulsar las acciones y mecanismos para el mejoramiento, promoción y creación o desarrollo de nuevos clusters de turismo médico en apego al marco jurídico vigente;</p> <p>XVIII. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 9. La Comisión se integrará por el Secretario de Turismo, quien la presidirá, y los secretarios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, Seguridad Pública,</p>	<p>Artículo 9. La Comisión se integrará por la Persona Titular de la Secretaría de Turismo, quien la presidirá, y las personas Titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, Salud,</p>

<p>Cultura, Desarrollo Social y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.</p> <p>La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.</p>	<p>Seguridad Ciudadana, Cultura, Inclusión y Bienestar Social y Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.</p> <p>La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.</p>
<p>Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al V. (...)</p> <p>VI. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al V. (...)</p> <p>VI. Participar en la elaboración de la Política de Turismo Médico en la Ciudad de México, o en su caso, hacer recomendaciones a la Secretaría o a la Comisión para su correcta integración;</p> <p>VII. Formular recomendaciones sobre proyectos y programas específicos de cooperación entre el sector privado y social para impulsar todas las categorías de turismo, incluyendo el turismo de salud; y</p> <p>VIII. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 43. Son finalidades del Fondo:</p> <p>I. al II. (...)</p>	<p>Artículo 43. Son finalidades del Fondo:</p> <p>I. al II. (...)</p>

<p>III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;</p> <p>(...)</p>	<p>III. Fortalecer la imagen de la Ciudad de México como proveedor de servicios de turismo de salud mediante campañas que promuevan a la ciudad como un destino atractivo y competitivo;</p> <p>IV. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;</p> <p>(...)</p>
--	---

Ley de Salud de la Ciudad de México	
<p>Artículo 15.- El Sistema de Salud de la Ciudad tiene por objeto</p> <p>I. al XII. (...)</p> <p>XIII. Establecer y promover esquemas de participación de la población, en todos los aspectos relacionados con la salud, y</p> <p>XIV. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.</p>	<p>Artículo 15.- El Sistema de Salud de la Ciudad tiene por objeto</p> <p>I. al XII. (...)</p> <p>XIII. Establecer y promover esquemas de participación de la población, en todos los aspectos relacionados con la salud;</p> <p>XIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Turismo, el desarrollo de servicios y proyectos del sector de turismo médico, incluyendo la integración de clúster de turismo médico, y</p> <p>XIV. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.</p>

Artículo 17. La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

I. al XVI. (...)

XVII. Garantizar los mecanismos de referencia y contrarreferencia y las acciones de prevención y atención médica, particularmente en materia de accidentes y urgencias en la Ciudad;

XVIII. Constituir un sistema de alerta y protección sanitaria, el cual tendrá como objeto establecer el riesgo sanitario de la Ciudad, la vigilancia epidemiológica, el control de enfermedades, así como las medidas, disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar los riesgos y daños a la salud;

(...)

Artículo 17. La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

I. al XVI. (...)

XVII. Emitir los lineamientos, criterios, estándares y procedimientos para la certificación, respecto a la calidad en la prestación de servicios en la industria de turismo médico, de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

XVIII. Garantizar los mecanismos de referencia y contrarreferencia y las acciones de prevención y atención médica, particularmente en materia de accidentes y urgencias en la Ciudad;

XIX. Constituir un sistema de alerta y protección sanitaria, el cual tendrá como objeto establecer el riesgo sanitario de la Ciudad, la vigilancia epidemiológica, el control de enfermedades, así como las medidas, disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar los riesgos y daños a la salud;

(...)

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO. - Se adicionan las fracciones IV y XXVII al artículo 3, se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 7, se reforma el primer párrafo del artículo 9, se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 12 y se adiciona una fracción III al artículo 43, recorriéndose las actuales de la Ley de Turismo para el Distrito Federal; para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. al III. (...)

IV. Clusters de turismo médico: Red de prestadores de servicios médicos especializados y de servicios turísticos organizados en una cadena de prestación de servicios con valor agregado.

V. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo del Distrito Federal:

VI. al XXVI. (...)

XXVII. Turismo de Salud: Se define como aquel viaje turístico motivado para recibir atención médica u obtener tratamientos terapéuticos y preventivos de mejora del bienestar físico y mental, a la vez que se visita el destino:

- a) **Turismo Médico:** La práctica de viajar a un destino diferente al lugar de residencia para brindar u obtener un diagnóstico, tratamiento médico, cura o rehabilitación de una enfermedad o patología existente.
- b) **Turismo de Bienestar:** La práctica de viajar a un destino diferente al lugar de residencia para brindar u obtener tratamientos terapéuticos o preventivos de mejora del bienestar físico y mental, a la vez que se visita el destino y se realizan actividades más propias de un turista.

XXVIII. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.

XXIX. al XXXIII. (...)

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. al XV. (...)

XVI. Promover y fomentar en coordinación con la Secretaría de Salud, el desarrollo de programas y proyectos del sector de turismo de salud.

XVII. Impulsar las acciones y mecanismos para el mejoramiento, promoción y creación o desarrollo de nuevos clusters de turismo médico en apego al marco jurídico vigente;

XVIII. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 9. La Comisión se integrará por **la Persona Titular de la Secretaría de Turismo**, quien la presidirá, y **las personas Titulares de las Secretarías** de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, **Salud**, Seguridad Ciudadana, Cultura, Inclusión y Bienestar Social y Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.

(...)

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. al V. (...)

VI. Participar en la elaboración de la Política de Turismo Médico en la Ciudad de México, o en su caso, hacer recomendaciones a la Secretaría o a la Comisión para su correcta integración;

VII. Formular recomendaciones sobre proyectos y programas específicos de cooperación entre el sector privado y social para impulsar todas las categorías de turismo, incluyendo el turismo de salud; y

VIII. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

(...)

Artículo 43. Son finalidades del Fondo:

I. al II. (...)

III. Fortalecer la imagen de la Ciudad de México como proveedor de servicios de turismo de salud mediante campañas que promuevan a la ciudad como un destino atractivo y competitivo;

IV. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;

(...)

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XVI al artículo 15 y una fracción XVII al artículo 17, recorriéndose las actuales de la Ley de Salud de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Sistema de Salud de la Ciudad tiene por objeto

I. al XIII. (...)

XIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Turismo, el desarrollo de servicios y proyectos del sector de turismo médico, incluyendo la integración de clúster de turismo médico, y

XIV. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.

(...)

Artículo 17. La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

I. al XVI. (...)

XVII. Emitir los lineamientos, criterios, estándares y procedimientos para la certificación, respecto a la calidad en la prestación de servicios en la industria de turismo médico, de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

XVIII. Garantizar los mecanismos de referencia y contrarreferencia y las acciones de prevención y atención médica, particularmente en materia de accidentes y urgencias en la Ciudad;

XIX. Constituir un sistema de alerta y protección sanitaria, el cual tendrá como objeto establecer el riesgo sanitario de la Ciudad, la vigilancia epidemiológica, el control de enfermedades, así como las medidas, disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar los riesgos y daños a la salud;

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ